

RV: CONTESTACION DEMANDA PROC 2021 110 JUZGADO 22 DTE HECTOR ADRIAN CORREA MAZO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)
DOCUMENTOS DE REPRESENTACION (1).pdf; PODER CORREA MAZO.pdf; DOCUMENTOS CASUR CORREA MAZO.zip;
Contestacion CORREA MAZO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: christian emmanuel trujillo bustos <christian.trujillo390@casur.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 11:54 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROC 2021 110 JUZGADO 22 DTE HECTOR ADRIAN CORREA MAZO

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA.
E. S. D.

PROCESO: 11001333502220210011000
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ADRIAN CORREA MAZO
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
VINCULADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetuosamente allego al Despacho contestación de demanda y anexos, en especial poder y documentos de representación.

Cordialmente,

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
APODERADO PARTE VINCULADA
CASUR

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA.**

E. S. D.

PROCESO: 11001333502220210011000
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ADRIAN CORREA MAZO

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

**VINCULADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. **1.003.692.390** expedida en la ciudad de Bogotá (Cund), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder conferido y anexo, estando dentro del término legal por medio del presente me permito **CONTESTAR DEMANDA**, con base en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 8.

CALIDAD DE LA DEMANDADA (VINCULADA)

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

A LAS PRETENSIONES

Si bien es cierto el acto administrativo del cual se pretende la Nulidad fue proferido por la Policía Nacional, entidad distinta a CASUR, es preciso indicar que ante la vinculación que dispuso el Despacho al presente litigio y luego de revisar la situación fáctica y jurídica del caso, coadyuvo la posición de la entidad demandada y de igual manera me opongo a lo solicitado por el demandante, teniendo en cuenta que, en su caso, se dio aplicación de manera correcta al las disposiciones establecidas para la carrera del Nivel Ejecutivo, calidad que ostentó el demandante dentro de la Policía Nacional, en la cual se evidencia que con respecto al tema de los ascensos estos se efectuaron en aplicación integral de la norma por lo cual se considera que las pretensiones carecen de fundamento jurídico por lo cual deben ser despachadas desfavorablemente por parte del Despacho.

De acuerdo con lo solicitado en la pretensión CUARTA, es preciso indicar que el objeto del presente proceso se centra en situación anteriores al reconocimiento de la asignación de retiro, en la cual CASUR no tuvo incidencia pues se deben a procesos al interior de la Policía Nacional, pues son relacionados con el servicio en actividad del demandante.

Cabe destacar que CASUR, únicamente adquiere competencia en el momento en que se reconoce la asignación de retiro del señor CORREA MAZO, esto a través de la resolución 247 de 28-01-2021, la cual se efectúa teniendo como fundamento la Hoja de Servicios que elabora la Policía Nacional, donde se evidencian los haberes que deben ser teniendo en cuenta en el ámbito prestacional para la liquidación de la prestación del retiro, sin que se tenga por parte de CASUR incidencia en los eventos anteriores al retiro, en virtud del principio de autonomía administrativa, financiera y presupuestal del que gozan las dos entidades.

A LOS HECHOS

1. Los hechos PRIMERO y SEGUNDO son ciertos según Hoja de servicios del Demandante.
2. Los hechos TERCERO, CUARTO y QUINTO no le constan a la Entidad, además se considera que carecen de relevancia para el caso los argumentos que presenta el libelista relacionado con la procedencia del “CONCURSO” de ascenso de patrullero a subintendente, cuando las pretensiones se relacionan con la controversia suscitada con el grado al que debe ascender luego de Intendente.
3. Los hechos SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO no le constan a la Entidad.
4. El hecho NOVENO es cierto.

RAZONES DE LA DEFENSA

RÉGIMEN ESPECIAL POLICÍA NACIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política, la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, entidades a las cuales les ha sido asignada la misionalidad de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, al igual que mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Se denota de lo anterior, que la misma carta fundamental delimitó de manera clara las competencias de cada una de las entidades que conforman la Fuerza Pública, las cuales difieren en su naturaleza jurídica y fines que persiguen, particular respecto del cual se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-308 de 2009, señalando que las principales diferencias entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional *“radican fundamentalmente en el carácter civil que se atribuye a la Policía y que emerge del artículo 218 de la Constitución, carácter del que no se revisten las Fuerzas Militares, y en el objetivo que persigue cada institución, el cual en el caso de la Policía es “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, mientras que en el caso de las Fuerzas Militares “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.*

En este orden de ideas es preciso señalar que el artículo 218 de la Constitución Política, ya referido, en relación a la Policía Nacional consagra que *“la ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”*, de lo que se desprende que por expresa disposición constitucional corresponde al legislador la determinación del régimen especial

de la Policía Nacional, facultad que puede ser conferida al Presidente de la República bajo los términos del numeral 10 del artículo 150 de la misma carta fundamental.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-445 del 2011, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, manifestó lo siguiente:

“Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279).”

Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional esta cubierta de naturaleza especial, naturalmente, de origen constitucional. Ahora, si bien es cierto el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello debe ser concordante con el propósito constitucional en el cual la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismos estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles.

Resulta palmario que, para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que “dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley.

Precisamente con la finalidad de consolidar ese régimen han sido expedidas por el legislador ordinario y extraordinario múltiples disposiciones normativas. Inicialmente se trató de la Ley 62 de 1993, ¿por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República. En ella se le describió como “un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana. De acuerdo con esa normativa, la Policía Nacional estaría integrada por oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales, agentes, alumnos, quienes prestan el servicio militar obligatorio en la institución y los servidores públicos no uniformados pertenecientes a la misma”. (...).

Se instituye entonces que la definición de un régimen especial para los integrantes de la Policía Nacional refiere principalmente la trascendental función que cumplen en la sociedad, pues de estos dependen que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos y libertades, dicho régimen se articula en 3 componentes de regulación específica, como lo es el régimen de carrera, en el que se desarrolla lo concerniente a la

forma y requisitos de ingreso a las distintas jerarquías y las situaciones administrativas en que puede verse inmerso el personal, así como los ascensos en los distintos grados, entre otros aspectos, el régimen prestacional, en el que se regula lo relacionado con las causales y requisito de tiempo de servicio para ser destinatario de una asignación de retiro o pensión, así como las partidas computables para ello, y por último, el régimen disciplinario que regula lo relacionado a las conductas constitutivas de faltas que generan afectación al servicio y su consecuente sanción.

EL NIVEL EJECUTIVO AL INTERIOR DE LA POLICIA NACIONAL

Sea lo primero señalar que con la expedición de la Ley 62 de 1993, *“por la cual se expidieron normas sobre la Policía Nacional”*, en su artículo 35, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para que modificara las normas de carrera del personal uniformado de la Institución.

Con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 041 del 11 de enero de 1994, *“Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”*, precepto que estableció frente al escalafón del Nivel Ejecutivo lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1o. AMBITO. Por medio del presente decreto se regula la carrera profesional de los oficiales, suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

TITULO II. JERARQUIA, CLASIFICACION Y ESCALAFON. CAPITULO UNICO-A. ARTICULO 3o. JERARQUÍA. La jerarquía de los oficiales, suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este estatuto, comprende los siguientes grados:

3. NIVEL EJECUTIVO

- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente
- d) Subintendente
- e) Patrullero, Carabinero, Investigador según su especialidad. (...).”

Ha de precisarse que la norma transcrita reguló solamente la carrera del personal de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo la cual empezó a regir a partir de la fecha de su publicación, es decir desde el 11 de enero de 1994, de conformidad con lo establecido en el Diario Oficial No. 41.168 del mismo año calendado y en el artículo 115 de la norma ibídem.

Posteriormente el Decreto 041 de 1994, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, en lo concerniente al Nivel Ejecutivo, mediante Sentencia C-417 del 22 de septiembre 1994, siendo expedida por lo tanto la Ley 180 de 1995, que otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, para expedir el Decreto Ley 132 del mismo año, régimen de carrera el cual nació a la vida jurídica con su publicación en el diario oficial 41.676 adiado el 13 de enero de 1995, disposición que contempla para el caso particular lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1o. AMBITO. Por medio del presente Decreto se regula la carrera profesional del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.
(…)

ARTÍCULO 3o. JERARQUÍA. La Jerarquía del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este estatuto, comprende los siguientes grados:

1. Comisario
2. Subcomisario
3. Intendente
4. Subintendente
5. Patrullero, carabinero, investigador según su especialidad (...).

Ahora bien, el Decreto Ley 132 de 1995, fue derogado en su totalidad por el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual fue expedido en desarrollo de las competencias otorgadas al Ejecutivo por la Ley 578 de 2000, "Por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las fuerzas militares y de policía nacional", disposición en la cual se instituyó que:

"(...) **ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Por medio del presente Decreto se regula la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados:

(...)

2. Nivel Ejecutivo
 - a) Comisario
 - b) Subcomisario
 - c) Intendente Jefe
 - d) Intendente
 - e) Subintendente
 - f) Patrullero

(...)

ARTÍCULO 23. Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

(...)

2. Nivel Ejecutivo:
Subintendente Cinco (5) años Intendente Siete (7) años
Intendente Jefe Cinco (5) años
Subcomisario Cinco (5) años

(...)

PARAGRAFO 2. Los intendentes que cumplan antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, podrán ser ascendidos al grado de Subcomisario. Aquellos cuya fecha fiscal se cumpla con posterioridad a dicho mes, podrán ser ascendidos al grado de Intendente Jefe, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto (...).

De conformidad con lo anterior, se tiene que con la expedición del Decreto Ley 1791 de 2000, el Gobierno Nacional creó dentro de la jerarquía del Nivel Ejecutivo el grado de Intendente Jefe, en desarrollo, como se dijo de las facultades otorgadas por el Congreso mediante la Ley 578 de 2000, fijándose un régimen de transición para el personal de Intendentes que al mes de septiembre del año 2001, tenían antigüedad para ascenso, quienes podrían ser promovidos al grado de Subcomisario.

Es preciso indicar que el Congreso de la Republica realizó posteriormente modificaciones al Decreto Ley 1791 de 2000, expedido por el Gobierno Nacional, y más específicamente

a su artículo 5, a saber, mediante las Leyes 1405 de 2010 y Ley 1792 de 2016, en las cuales el legislativo mantuvo incólume lo relacionado con los grados que integran la jerarquía del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Es claro entonces que la derogación del Decreto Ley 132 de 1995, por parte del Decreto Ley 1791 de 2000, y sus modificaciones, hace imposible su aplicación en los términos que se plantean en la demanda, por lo que el acto administrativo que se pretende nulificar es acorde al marco legal vigente, manteniéndose por ende su presunción de legalidad, la cual no logra desvirtuar el convocante.

En efecto, como se indicó anteriormente, el Decreto 1791 de 2000 derogó el Decreto 132 de 1995, y creo dentro del nivel ejecutivo el grado de Intendente Jefe y en consecuencia, es esa normativa la que regula los ascensos en esta materia a partir de su vigencia.

Debe recordarse que, por regla general, los decretos rigen a partir de su publicación, hacia el futuro y hasta su derogatoria, lo que permite la seguridad y la estabilidad del orden jurídico.

Así pues, no puede aplicarse al demandante una norma excluida del ordenamiento jurídico, desconociendo la voluntad del legislador. Por lo tanto, la Policía Nacional al aplicar la norma vigente que regulaban en cada oportunidad los ascensos del actor en el nivel ejecutivo, no desmejoró su situación, pues se encuentra probado que los ascensos se produjeron de conformidad con los requisitos que acreditó el actor en cada ocasión y dándosele aplicación a las normas vigentes.

No puede concluirse que la Policía Nacional desconoció derechos adquiridos del demandante al no ascenderlo directamente del grado de Intendente a Subcomisario, pues la norma que consagraba esa facultad -Decreto 132 de 1995 fue derogada por el Decreto 1071 de 2000-, que estableció el grado de Intendente Jefe entre el de Intendente y Subcomisario, pues al momento en que entró a regir el Decreto 1071 de 2000 el actor tenía el grado de Subintendente, y en esa medida su situación empezó a ser regulada por esa normativa, sin que se haya previsto ninguna excepción para su aplicación.

Por lo anterior solicito al Despacho se NIEGUEN las pretensiones del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido la Constitución Política de Colombia, Decreto 1791 de 2000, Ley 1405 de 2010, Ley 1792 de 2016, Decreto 1858 de 2012 Decreto 754 de 2019 y demás normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

ANEXOS

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

- Poder debidamente conferido para actuar y documentos de representación.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co y/o christian.trujillo390@casur.gov.co, en la carrera 7. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C.

Atentamente;



CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS

CC. No. 1.003.692.390 de Bogotá

TP. No. 290.588 del C. S. de la J.

Señor. (a) Dr. (a)
JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001333502220210011000
DEMANDANTE : HECTOR ADRIAN CORREA MAZO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 290.588 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos ctrujillo89@outlook.com christian.trujillo390@casur.gov.co para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS
C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá
T.P. No. 290.588 del C.S. de la Jud.
ctrujillo89@outlook.com
christian.trujillo390@casur.gov.co



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTONOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(Página 1 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Redacción: 27/10/2016 7:38:24 a. m.
Licencia: 152211
Redacción: 000111-201509141-0001
Folios: 19
Anejos: 0De: JUDGE ALVARO BARRON LEQUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION, ASISTENTE DE SERVICIOS
Número Exedentes:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11069 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

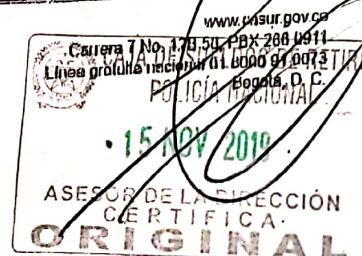
Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por quienes hemos trabajado, para Colombia mejor.

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

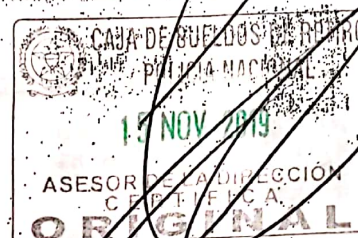
Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Redacción: 27/10/2016 7:28:24 a.m.
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

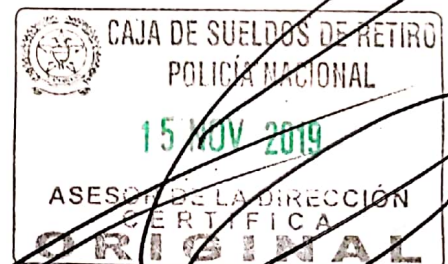
CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
PROYECTO DE LEY 1712 DE 2014

www.casurgov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

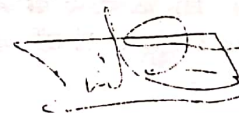
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

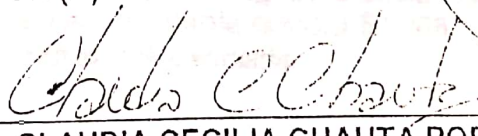
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

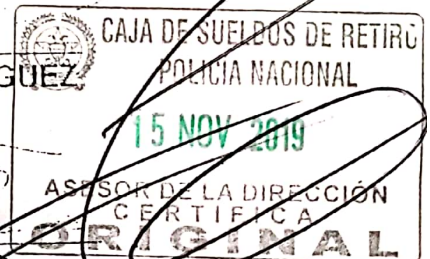

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

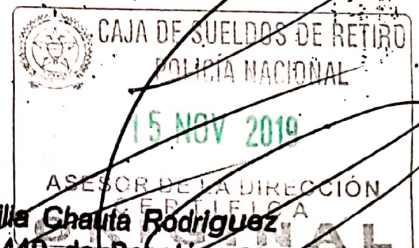
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



171
HOJA No. 02 de la Resolución 004961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CÉCILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la Interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE RETIROS Y REINTEGROS

No.S-2020 **055584** -APROP- GRURE 1.10

Bogotá D.C., **25 DIC 2020**

Doctora
GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones
Caja de Sueldos de Retiro
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Expedientes

De manera atenta envío las hojas de servicio del personal retirado que se relaciona a continuación:

No.	CC	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSAL DE RETIRO
1	52272572	CM	REYES SANCHEZ	SANDRA MIREYA	SP
2	79938716	IJ	AGUIRRE MELO	EDWIN GUDYARDY	SP
3	78749047	IJ	ARRIETA MASS	NESTOR JULIO	SP
4	86058319	IJ	BAQUERO GUTIERREZ	GONZALO	SP
5	52383253	IJ	CASTRO LOTERO	KINT SHIRLEY	SP
6	9239507	IJ	CLEMENTE ANGULO	ROBINSON MANUEL	SP
7	98637709	IJ	CORREA MAZO	HECTOR ADRIAN	SP
8	98323365	IJ	FERNANDEZ MARTINEZ	TOBIAS	SP
9	93133764	IJ	GALINDO VARON	JHON EDUARD	SP
10	94522473	IJ	GARCIA SALDARRIAGA	CARLOS ALBERTO	SP
11	94527900	IJ	HERNANDEZ BURBANO	GIOVANNI	SP
12	74373818	IJ	JIMENEZ ABELLA	NELSON ALDEMAR	SP
13	10884083	IJ	JIMENEZ REQUENA	JOSE LUIS	SP
14	94385731	IJ	OSORIO JARAMILLO	WILVER ALFONSO	SP
15	86007717	IJ	PARDO MORALES	JHONSON	SP
16	86055454	IJ	RODRIGUEZ PINILLA	JIMENO	SP
17	18466629	IJ	ROMERO HERNANDEZ	JHON OSCARDI	SP
18	93134492	IJ	SALAZAR GUZMAN	OSCAR EDUARDO	SP
19	82384721	IJ	TOBON DUARTE	CARLOS AUGUSTO	SP
20	52475794	IJ	URREGO TORRES	YANETH YULIMA	SP
21	94453237	IJ	YUSTI RIOS	JORGE JULIO	SP
22	74244424	IT	ABRIL BOCACHICA	URIEL ALBERTO	SP
23	16228549	IT	ACEVEDO ORTIZ	HENRY DE JESUS	SP
24	79837779	IT	ALONSO VASQUEZ	HECTOR YOVANI	SP
25	32864775	IT	ANAYA GUERRERO	MARA ISABEL	SP
26	87941050	IT	ANGULO FERRIN	UISKIDERLE	SP

Juan P. Olayo
29 DIC 2020
0834

27	71775289	IT	ARBOLEDA OSPINA	HERNAN DAVID	SP
28	83166048	IT	BARRERA CALDERON	ESTEBAN	SP
29	88030839	IT	BARRERA GARCIA	JUAN CARLOS	SP
30	9923394	IT	BEDOYA BEDOYA	HUGO FERNANDO	SP
31	13746954	IT	CAMACHO GARCIA	CARLOS ANDRES	SP
32	14010279	IT	CASTAÑEDA QUINTANA	FRANCISCO JAVIER	SP
33	9859397	IT	CASTRILLON YEPES	EDISON	SP
34	79953966	IT	CASTRO GOMEZ	EDGAR ERNESTO	SP
35	16535559	IT	CHARA LUGO	JOHN ALEXANDER	SP
36	70579573	IT	CORREA MORA	JUAN CARLOS	SP
37	7710496	IT	CORTES SALAZAR	HECTOR FABIO	SP
38	93414666	IT	CUESTAS BEDOYA	WILBER FREDY	SP
39	2231596	IT	ECHEVERRI ECHEVERRI	CESAR AUGUSTO	SP
40	13724243	IT	GALEANO VARGAS	FREDISON	SP
41	94151484	IT	GIRALDO POSADA	JHON FREDY	SP
42	71225364	IT	GOMEZ MEJIA	IVAN DARIO	SP
43	79978978	IT	GONZALEZ DUARTE	HAROLD ALEXIS	DC
44	75003569	IT	GONZALEZ LOPEZ	CARLOS ALBERTO	DC
45	71380296	IT	GUISO ARANGO	DANNY YAMID	SP
46	9728356	IT	HERRERA CARDONA	JHONNY ALEXANDER	SP
47	74282272	IT	JUEZ LADINO	YECID	SP
48	72257061	IT	LARA CARABALLO	HOLMAN LUIS	SP
49	75097397	IT	LOAIZA BERRIO	JHON JAMES	SP
50	71381979	IT	LOPEZ RAMIREZ	CARLOS ARLEY	SP
51	91183027	IT	MARTINEZ LIZCANO	JOSE ALFREDO	SP
52	11812821	IT	MARTINEZ CORDOBA	HENRY ALONSO	SP
53	11105401	IT	MARTINEZ PEREZ	MARCOS AURELIO	SP
54	13538071	IT	MAYORGA GARCIA	YEBRAIL	SP
55	10014396	IT	MENA HINESTROZA	CESAR AUGUSTO	SP
56	77194826	IT	MONTERO ARIAS	SIGIFREDO	SP
57	75100295	IT	MONTOYA ACEVEDO	EDWIN MAURICIO	SP
58	71226665	IT	MONTOYA PATERNINA	RAMIRO	SP
59	77194677	IT	MORENO BERNALES	OSCAR IVAN	LL
60	18370160	IT	MUÑOZ ESCANDON	JHON EDUARD	SP
61	98215626	IT	MUÑOZ MARTINEZ	GEOVANNY	LL
62	79978390	IT	ORDOÑEZ REYES	DEYMAR JAVIER	SP
63	16915397	IT	OSORIO SOLANO	ANDRES FELIPE	SP
64	91353491	IT	PABON VARGAS	JAIR O ALEXANDER	SP
65	71781600	IT	PACHECO PEREZ	EDU ELIU	SP
66	92536775	IT	PEÑA MARQUEZ	LORENZO MANUEL	SP
67	72233360	IT	PEÑALOZA VASQUEZ	JUAN CARLOS	SP
68	78031688	IT	PEREZ HERNANDEZ	JOSE LEONIDAS	SP
69	80281035	IT	PICO GONZALEZ	JOSE CARLOS	SP
70	75098889	IT	RAMIREZ AVILA	EDILBERTO	SP
71	86061390	IT	RAMIREZ CELIS	DANIEL GIOVANNY	SP
72	10031246	IT	RIOS VANEGAS	FABIAN DE JESUS	SP

73	80202735	IT	RODRIGUEZ QUEVEDO	JORGE HERNANDO	SP
74	80173016	IT	RODRIGUEZ SAENZ	JOHN ALEXANDER	SP
75	74327138	IT	SANTOS RINCON	JORGE ELIECER	SP
76	73577635	IT	SIERRA TRESPALACIOS	RAMIRO ALFONSO	SP
77	72264713	IT	TORRENEGRA ACOSTA	LUIS CARLOS	LL
78	79920892	IT	TORRES GARZON	GUIOVANNY EDUARDO	SP
79	9145100	IT	TORRES WATTS	EDWIN DAVID	SP
80	3839955	IT	WILCHES CORDOBA	HECTOR LEANDRO	SP
81	80150745	PT	CANIZALEZ ROBAYO	WILMER JOVANNI	SP
82	73578400	PT	COLON ORTEGA	MILTON	SP
83	79917921	PT	FONSECA MORENO	JAIME ALEXIS	SP
84	18008044	PT	GARCIA JIMENEZ	OMAR ENRIQUE	SP
85	3377925	PT	GIL GUTIERREZ	JUAN CARLOS	SP
86	16919425	PT	RODRIGUEZ CAMACHO	EDINSON RODRIGO	SP
87	4981183	PT	RODRIGUEZ MERCADO	PABLO EMILIO	SP
88	76318480	PT	VALLEJO MUÑOZ	OSCAR EDUARDO	SP
89	8506677	PT	VELANDIA MUÑOZ	ALEXANDER MARTIN	SP
90	11385491	AG	MORA SERRANO	JAVIER AUDENAGO	SP

Adicionalmente me permito enviar en medio magnético copia de los antecedentes correspondientes a cada hoja de servicio. Lo anterior de acuerdo con la Política Presidencial No. 04 de "Cero Papel", de fecha 03 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política cero papel de la Administración Pública".

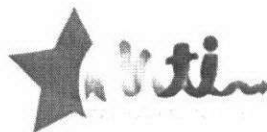
Atentamente,


Intendente **EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO**
Responsable Hojas de Servicio

ANEXO: Hojas de Servicio (90) y CD (01)

Elaborado por: PT: Karen Lizbeth Vasquez Perez GRURE
Revisado por: IT: Edgar Alfonso Prieto Arevalo GRURE
Fecha elaboración: 25/12/2020
Archivo: Mis documentos/Oficios VARIOS/2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 3159369 - 3159124
ditah.apgrure-hoser@policia.gov.co
www.policia.gov.co



HOJA DE SERVICIO No 98637709

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	21 DE DICIEMBRE DE 2020	004	257

I.DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IJ	CORREA MAZO HECTOR ADRIAN	98637709
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
20 DE OCTUBRE DE 1979	CASADO (A)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CARRERA 1J # 64-61 B/LA RIVERA II	CALI - VALLE DEL CAUCA	3006203183 342382834

II.DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
COMPANIA ANTINARCOTICOS DE AVIACION TULUA - DIRAN	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO
RESOLUCION 03339 04 Dic 2020	10 Dic 2020

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
MAZO PALACIO BERTHA NORA	
CONYUGE ROJAS VILLAFANE JOHANNA ANDREA	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
CORREA ROJAS CRISTHIAN JOEL	20 Nov 2012
CORREA ROJAS ADRIAN SANTIAGO	21 Ago 2019

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH					DEC 1091 1995	DEC 4433 2004				
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO		TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 012	25 Feb 1998	25 Feb 1998	28 Feb 1999	1 - 0 - 3	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	012	25 Feb 1998	28 Feb 1999	1 - 0 - 3
NIVEL EJECUTIVO	R 00764	02 Mar 1999	01 Mar 1999	10 Dic 2020	21 - 9 - 9	NIVEL EJECUTIVO	00764	01 Mar 1999	10 Dic 2020	21 - 9 - 9
ALTA TRES MESES	R 03339	04 Dic 2020	10 Dic 2020	10 Mar 2021	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	03339	10 Dic 2020	10 Mar 2021	0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995					0 4 1					
TOTAL VEINTITRES AÑOS CUATRO MESES TRECE DIAS					23 -4 -13	VEINTITRES AÑOS CUATRO MESES SIETE DIAS				

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,803,693.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	420,553.95
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	196,258.51
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	62,381.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	560,738.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	68,810.00
TOTAL SALARIALES \$		4,112,435.06

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,803,693.00
PRIMA DE SERVICIO	0	127,597.19
PRIMA DE NAVIDAD	0	323,631.84
PRIMA VACACIONAL	0	132,913.74
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	196,258.51
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	62,381.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		3,646,475.28

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		01 JAN 2005		3,778,976.06
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		07 JUN 2007		2,437,515.14

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX.DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES +++REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INGRESAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS+++

IT EDGAR ALFONSO PRIETO ARETALO
Responsable Hojas de Servicio

CR JIMMY JAVIER BEDOYA RAMIREZ
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General Policía Nacional

No. CUENTA : 3009007077907 ENTIDAD : BANCOLOMBIA

IT. ROBINSON ARLEY OVALLE GIL

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.637.709
CORREA MAZO

APELLIDOS
HECTOR ADRIAN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1979
ABEJORRAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

24-NOV-1997 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00664928 M-0098637709-20150208

0042701969A 1

1113245626



En TULUA - VALLE DEL CAUCA, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020) en el GRUPO TALENTO HUMANO ESBOL se notifica personalmente al señor IJ. CORREA MAZO HECTOR ADRIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 98637709 del contenido de la Resolución No. 03339 del 4 de Diciembre del 2020 por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por SOLICITUD PROPIA de conformidad con lo establecido en el artículo: Artículo 5, numeral 3 de la Resolución ministerial No 0162 del 27 de febrero de 2002.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 03339 del 4 de Diciembre del 2020 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta

No. de fecha

Firma notificado:

IJ. CORREA MAZO HECTOR ADRIAN

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 98 637.709

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 1J # 64 - 61

BARRIO LA RIVERA II

CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO 342382834

CELULAR No. 3006203183

CUENTA DE AHORROS X

CORRIENTE

No. 3009007077907

ENTIDAD BANCOLOMBIA

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES correa1111@hotmail.com

*No colocar el correo electrónico institucional ya que será desactivado el día de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO

SI. JHONNATTAN ESNEIDER GONZALEZ GONZALEZ

CODIFICADOR (A) DE NOMINA

Funcionario Notificador

Recurso de Reposición Resolución núm. 247 del 28/01/2021

CASUR

Solicitante: Héctor Adrián Correa

Recurrido: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señor

Brigadier General JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON

DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Carrera. 7 #12b-58

Bogotá,

Ref. Recurso de Reposición Resolución núm. 247 del 28/01/2021

HECTOR ADRIAN CORREA MAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.709 de Itagüí - Antioquía, vecino de esta ciudad y domiciliado en carrera 1j núm. 64-61 Barrio la Rivera II, de la ciudad de Cali, mayor de edad, haciendo uso del recurso de reposición, precedente por la emanación del acto administrativo Resolución núm. 247 del 28/01/2021 "*Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 81% al señor Intendente Jefe (r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN, con c.c. No. 98637709*", emanado por su Despacho, por lo cual me permito reponer en los siguientes términos:

1. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1212 de 1990, sean incluidos los valores correspondientes a prima de vuelo; ahora bien, de acuerdo al principio de igualdad en materia laboral, se realice de forma proporcional a las horas voladas en las aeronaves de la Policía Nacional o al servicio de dicha entidad. Las cuales suman la totalidad de 2.795.2 horas, porcentaje total de 47%.

(...)

ARTICULO 75. Prima de vuelo. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial o Suboficial.

2. De igual forma, la prima orden público constituye factor salarial y que además devengué durante la prestación de mi servicio, no fue computada a la asignación de retiro, la cual se encuentra establecida en:

(...)

ARTICULO 72. Prima de orden público. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico. El Ministerio de Defensa Nacional determinará las zonas y condiciones en que debe pagarse esta prima.

3. Se tenga en cuenta como prima computable la prima por subsidio familiar, de que trata el artículo 82 del Decreto 1212 de 1990:

ARTÍCULO 82. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. Del presente artículo. c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO 1o. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que, por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2o. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS JURIDICOS

Argumento las siguientes pretensiones teniendo en cuenta lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, artículos 25, 53, artículos 127, 143, del Código

Sustantivo del Trabajo, Sentencia 00245 de 2018 del Consejo de Estado, Sentencia 00160 de 2017 del Consejo de Estado.

El espíritu de nuestra Carta Constitucional establece el principio a la igualdad, como un derecho fundamental de las personas que tienen consolidadas una situación laboral con un empleador, el cual se encuentra atado en concordancia con el artículo 25 que garantiza a los nacionales colombianos la posibilidad concibiéndolo como un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Por otro lado, el mandato legal que preceptúa la cláusula de igualdad en la actividad laboral, constituido en el Código Sustantivo del Trabajo, establece en el artículo 143 las siguientes reglas frente a las remuneraciones de los trabajadores:

(...)

“ A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.

2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación.” (Negrillas fuera de texto.)

En concordancia a esta previsión legal, deben estar acomodadas todas las relaciones laborales del régimen laboral general ordinario como las relaciones laborales del régimen relativo a la función pública de carácter general y especial.

En ese sentido, el Decreto 1212 de 1990, que regula prestaciones laborales a un grupo de trabajadores de la Policía Nacional (Oficiales, Suboficiales), vulnera el principio de igualdad con respecto a todos aquellos uniformados que cumplen las mismas funciones dentro de la prestación del servicio, pertenecientes al Nivel Ejecutivo de la misma institución carrera en la cual me encontraba escalafonado hasta el momento del retiro.

Las normas se encuentran contenidas en los artículos 75 y 82 del decreto citado. La primera reconoce derechos a todos aquellos suboficiales y oficiales que hayan

realizado funciones como tripulantes en aeronaves, en cualquier grado y cargo, de la Policía Nacional o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional; a continuación, transcribo la norma citada:

(...)

“ARTICULO 75. Prima de vuelo. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento(1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial o Suboficial.” (Sic.)

Ahora bien, el régimen prestacional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional contenidos en los Decretos 132 de 1995, 1091 de 1995, omitió el otorgamiento de esta prestación.

Otro corolario, para demostrar la afectación de los derechos laborales es el contenido en el artículo 82 de la misma norma, que también otorga una prestación tanto a Oficiales como a Suboficiales, que es negada a todos los integrantes del Nivel Ejecutivo al cual pertenezco, la correspondiente al subsidio familiar:

(...)

ARTICULO 82. Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. Del presente artículo.

Recurso de Reposición Resolución núm. 247 del 28/01/2021

CASUR

Solicitante: Héctor Adrián Correa

Recurrido: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO 1o. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2o. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación. (Sic.)

Es de anotar, que frente a esta solicitud existen algunos precedentes judiciales que resolvieron concediendo dicha pretensión como es el caso del Juzgado 15 administrativo de Bogotá, en donde la Doctora Martha Helena Quintero Quintero Juez del proceso, declaró la nulidad del acto administrativo S-2017-022814/ANOPA-GRUNO-1.10 del 25 de junio de 2017, por medio del cual la Policía Nacional, negó el pago de la prestación correspondiente al 30% y la reliquidación de su asignación de retiro para que se tuviese en cuenta como prima computable a favor del señor Intendente ® ERNESTO ENRIQUE ECHEVERRIA GUEVARA, para lo cual el A quo en la parte resolutive de la providencia ordenó:

INAPLICAR lo normado en el artículo 30 del Decreto 2724 del año 2000, artículo 29 del Decreto 2737 de 2001, artículo 29 del Decreto 745 del 2002, artículo 29 del Decreto 3552 de 2003, artículo 29 del Decreto 4158 de 2004, artículo 29 del Decreto 923 de 2005, artículo 29 del Decreto 407 de 2006, artículo 29 del decreto 1515 de 2007, artículo 28 del Decreto 673 de 2008, artículo 27 del Decreto 737 de 2009, artículo 27 del Decreto 1530 de 2010, artículo 27 del Decreto 1050 de 2011, artículo 27 del Decreto 842 de 2012, artículo 27 del Decreto 1017 de 2013, artículo del Decreto 187 de 2014, artículo 27 del Decreto 1028 de 2015, artículo 27 del Decreto 214 de 2016, artículo 27 del Decreto 984 de 2017, ii) reconociendo el pago de las prestaciones causas en actividad, iii) además de la reliquidación de la asignación de retiro de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 82 del decreto 1212 de 1990; ordenando el pago de las diferencias que resultaren del reajuste reconocido y el monto efectivamente pagados.

El Despacho planteó el siguiente problema jurídico:

(...)

“Se circunscribe a determinar si se verifican los presupuestos para que por este despacho se inapliquen los decretos expedidos por el gobierno nacional por los cuales se establece el subsidio familiar para el nivel ejecutivo de la Policía Nacional al cual se encontraba adscrito el demandante, y en consecuencia si hay lugar a ordenar a la entidad accionada incremento en favor del actor el valor que por dicho concepto devengó en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1212 de 1990 para oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional”

ARGUMENTOS DEL A QUO

(...)

Como puede observarse entonces existen dos grupos de trabajadores Oficiales – Suboficiales y miembros del Nivel Ejecutivo de una misma entidad: Policía Nacional, a los cuales se les reconoce esta prestación social, la cual además está definida por la ley en los siguientes términos:

Ley 21 de 1982 “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. El subsidio familiar es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

No cabe duda entonces que la finalidad u objetivo de dicha prestación es una sola: ayudar a estos trabajadores a aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de sus familias. (Sic.)

Frente a esta violación de derechos, solicitaré en el presente recurso, no solo el pago de las prestaciones dejadas de percibir a la Policía Nacional, por concepto de prima de vuelo y subsidio familiar; sino, además, para que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, compute como prestación en la hoja de servicio Resolución núm. 247 del 28 de enero de 2021. Los porcentajes correspondientes a: PRIMA DE VUELO (proporcional a las horas voladas), PRIMA DE ORDEN PÚBLICO y SUBSIDIO FAMILIAR por mis descendientes (HIJOS, CRISTHIAN JOEL CORREA ROJAS, ADRIAN SANTIAGO CORREA ROJAS), mi esposa JOHANNA ANDREA ROJAS VILLAFANE

Recurso de Reposición Resolución núm. 247 del 28/01/2021

CASUR

Solicitante: Héctor Adrián Correa

Recurrido: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

en igualdad de condiciones que los niveles Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

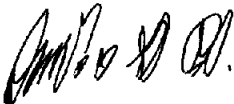
PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito al señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se reponga la decisión tomada por medio de la Resolución 247 del 28/01/2021 y en su lugar se adicionen los factores salariales correspondientes al 30% del Subsidio Familiar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Decreto 1212 de 1990, sea adicionado el 47% correspondiente a prima de vuelo, proporcional a lo establecido en el artículo 75 *ibídem*.

SEGUNDO. Se Reliquide la asignación de retiro incluyendo los porcentajes de los factores salariales establecidos en el numeral primero, correspondientes a: SUBSIDIO FAMILIAR Y PRIMA DE VUELO (PROPORCIONAL A LAS HORAS VOLADAS)

TERCERO. Se compute la prima de orden público dentro de la liquidación de mi asignación de retiro, en el entendido que la misma, constituye FACTOR SALARIAL y fue periódica en mi remuneración estando en servicio activo.

Atentamente,



IJ (r) HÉCTOR ADRIAN CORREA MAZO

C.C. núm. 98.637.709 de Itagüí - Antioquía

La seguridad
es de todos

Mindefensa

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 81%, al Señor IJ(r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN, con c.c. No. 98637709

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 21/12/2020, expidió la hoja de servicios No. 98637709, registrada en el libro No. 004, a folio No. 257, radicada en esta Entidad bajo el No 202021000539462, ID Control 622901 del 29/12/2020, en la que certifican que el señor IJ(r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 23 años 4 meses 7 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 10/03/2021.

Que de conformidad con el Decreto 754 del 30 de Abril de 2019, por el cual se fija el régimen de asignación mensual de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de Diciembre de 2004, así:

"(...) artículo 1: "Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad de la Dirección General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas. (...)"

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, Decreto 754 de 2019 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 81% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor IJ(r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98637709, en cuantía equivalente al 81% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 10/03/2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Grupo Social y Empresarial
de la DefensaCAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALwww.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL
(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 81%, al señor IJ(r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN con cc. No. 98637709.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 132 del 2021.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.


Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General


Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Karen Daniela Jiménez Pérez

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Jose Alirio Choconta Choconta
Subdirector de Prestaciones Sociales



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carretera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

Folios: 2

Anexos: 0

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 28/01/2021 9:39:50 a. m.
IdControl: 627159
Radicado:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

26/01/2021
klijr010
Pag. 1 de 1

Grado: INTENDENTE JEFE (R) Nombre: CORREA MAZO HECTOR ADRIAN Nro Documento: 98637709 Nro Trámite: 86919
Fecha de Retiro: 10/12/2020 Fecha Fiscal: 10/03/2021

TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO: Años: 23 Meses: 4 Días: 7

A PARTIR DEL: 10/03/2021 EL 81% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES			
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,803,693	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	196,259	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	323,632	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	127,597	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	132,914	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	62,381	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		560,739
TOTAL:		3,646,475	
% ASIGNACIÓN:		81%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,953,645	

SON: DOS-MILLONES-NOVECIENTOS-CINCUENTA-Y-TRES-MIL-SEISCIENTOS-CUARENTA-Y-CINCO-PESOS-M/CTE

Elaboró
KAREN DANIELA JIMENEZ PEREZ

Firma:

Revisó
GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO

Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 28/01/2021 9:39:50 a. m.
IdControl: 627159
Radicado:

Folios: 2
Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION GAG-ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 28/01/2021 9:39:50 a. m.
IdControl: 627159
Radicado:

Folios: 2

Anexos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

La seguridad
es de todos

Mindefensa

(Página 1 de 2)

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 247 de 28/01/2021, con fundamento en el expediente administrativo del señor IJ (r) **CORREA MAZO HECTOR ADRIAN**, identificado con C.C. No. 98.637.709

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE
LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el
Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 247 de 28/01/2021, se ordenó reconocer y pagar asignación mensual de retiro al señor IJ (r) **CORREA MAZO HECTOR ADRIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.637.709, en cuantía equivalente al 81% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, efectiva a partir del 10/03/2021.

Que con Id Control: 634517 del 25/02/2021, el señor IJ (r) **CORREA MAZO HECTOR ADRIAN**, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 247 de 28/01/2021, donde solicita: (...) *se modifique la Resolución 247 de 28/01/2021 y sean tomadas como partidas básicas computables los porcentajes correspondientes a la prima de vuelo, prima de orden público y subsidio familiar (...)*

Qué el artículo 103 del Decreto 1091 de 1995 establece "El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezcan la citada Caja (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 4433 de 2004, artículo 23 en su numeral 23.2 determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"(...) **Artículo 23. Partidas computables.** La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...)" (resaltado y subrayado fuera del texto)

Que en la hoja de servicio No. 98637709, la Policía Nacional certificó que el señor IJ (r) **CORREA MAZO HECTOR ADRIAN** presto sus servicios por espacio de 23 años, 4 meses y 7 días; por lo anterior, esta Caja reconoció la asignación mensual de retiro en los términos

Grupo Social y Empresarial
de la DefensaCAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONALwww.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 12/03/2021 11:47:47 a. m.
Id Control: 639460
Radicado:
Folios: 1
Anexos: 0De: JORGE ALBERTO BARRON LEGUIZAMON- DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO
Número Expediente:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 247 de 28/01/2021, con fundamento en el expediente administrativo del señor **IJ (r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN**, identificado con C.C. No. 98.637.709.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

allegados en la hoja de servicios y conforme a la normativa vigente, en consecuencia no tendría lugar el incremento requerido.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, 754 de 2019 y demás normas concordantes, se debe resolver en forma negativa el recurso interpuesto.

Que en consecuencia por no prosperar las pretensiones del recurrente, razón por la cual es procedente a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 247 de 28/01/2021.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Resolver en forma negativa el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 247 de 28/01/2021, por el señor **IJ (r) CORREA MAZO HECTOR ADRIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.709, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo, según lo considerado.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar que contra la presente resolución, no procede recurso alguno ante la Entidad, quedando agotada la actuación Administrativa.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**
Director General

Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Carlos Alberto Castillo Castiblanco

Revisó: Dra. Gloria Lucia Medina Palacio
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor. José Alirio Chocontá Chocontá
Subdirector de Prestaciones Sociales



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 12/03/2021 11:47:47 a. m.
IdControl: 639460
Radicado:
Folios: 1
Anexos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON- DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: COORDINACION_GAG ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO
Número Expediente: